

POLÍTICA EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN

01 DE FEBRERO DE 2023

La presente Política es aplicable a todo el personal que labora en el Instituto Electoral del Estado y establece el compromiso formal de la Presidencia para el cumplimiento de la misma; su implementación, vigilancia, operación y evaluación estará a cargo de la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo en Igualdad Laboral y No Discriminación.

Queda estrictamente prohibida cualquier forma de maltrato, discriminación, violencia y/o segregación, por parte de autoridades o entre el personal, con motivo de:

- Apariencia física
- Cultura
- Discapacidad
- Lengua o idioma
- Sexo
- Género
- Edad
- Condición social, económica, de salud o jurídica.
- Embarazo
- Estado civil o conyugal
- Religión
- Características genéticas
- Creencias u opiniones
- Origen étnico o nacional
- Preferencias sexuales
- Situación migratoria
- Color de piel
- Identidad o afiliación política
- Expresión de género
- Antecedentes penales
- La situación familiar y las responsabilidades familiares

El Instituto Electoral del Estado está comprometido a través de las Consejeras y Consejeros Electorales, Direcciones, Unidades Administrativas y/o Técnicas y Órganos Transitorios a:

- Impulsar acciones en defensa de los derechos humanos del personal.
- Promover la igualdad laboral, de género y de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en términos de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Sòberano de Puebla.
- Implementar acciones afirmativas y/o a favor del personal.
- Generar un ambiente laboral libre de cualquier tipo de violencia, así como asegurar las condiciones para prevenir, atender y sancionar cualquier tipo de acoso y hostigamiento laboral y sexual.
- Fomentar la conciliación entre la vida laboral, personal y familiar, fortaleciendo acciones de responsabilidad social para mejorar las condiciones de igualdad sustantiva e inclusión.

Objetivo de la Política

Establecer lineamientos que promuevan una cultura de igualdad laboral y no discriminación dentro del Instituto; así como impulsar la igualdad de oportunidades para cada persona que integra este centro de trabajo y, de esta forma, garantizar espacios libres de violencias a través de canales de comunicación efectivos en un ambiente de respeto, armonizada con lo que establece la fracción III del artículo 1º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED)

Alcance

Esta Política es de observancia general, obligatoria y es aplicable para todo el personal que labora en el Instituto Electoral del Estado, sin importar el tipo de contratación.

Alineación

La presente política está alineada con lo establecido en el Código de Ética del Instituto Electoral del Estado en los artículos 8 fracciones II, IV, V y IX; y 9 fracción XII.

LPEDEP, Artículo 4 fracción III. Discriminación: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de alguno o algunos de los derechos humanos y las libertades de las personas, grupos y comunidades en situaciones de discriminación, la desigualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, institucional, política, laboral o cualquier otra índole, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional y que perpetúe las brechas de género en cualquier ámbito, por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas; También es discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, aporofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

LFPED, Art. 1º, Fracción III, dice "Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la

Valores

Respeto: Conducirse con austeridad y sin ostentación, y otorgar un trato digno y cordial a las personas en general, a sus compañeros y compañeras de trabajo, direcciones y personal operativo, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

Igualdad y no discriminación: Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, salud, situación jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o por cualquier otro motivo.

Equidad de género: En el ámbito de sus competencias y atribuciones, deberán garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones del Instituto.

Responsabilidad: Desempeñar las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión con esmero, oportunidad, exhaustividad y profesionalismo, asumiendo las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio de las mismas.

Regla de Integridad

Del Comportamiento Digno. Las y los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, se conducirán en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación en la función pública.

• En este centro de trabajo queda prohibido el maltrato, violencias y/o segregación por parte de las autoridades hacia y entre las personas

Definiciones

Términos aplicables a la Política en Igualdad laboral y No Discriminación para el Instituto Electoral del Estado.

Acciones afirmativas:

Con fundamento en el artículo 15 Séptimus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la discriminación, las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones atentas de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del artículo 5 de la Ley antes referida.

Acoso sexual:

Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal:

Se refiere a la implementación de esquemas y mecanismos que permitan a las personas trabajadoras, y las y los empleadores, negociar horarios y espacios laborales y familiares, así como definir programas flexibles de trabajo para armonizar la vida personal, familiar y laboral, de tal forma que se incrementen las probabilidades de compatibilidad entre las exigencias de estos espacios.

Clima laboral:

Conjunto de características, condiciones, cualidades, atributos o propiedades de un ambiente de trabajo concreto que son percibidos, sentidos o experimentados por las personas que conforman el Instituto Electoral del Estado, que influyen en la conducta y/o eficacia y eficiencia de las personas trabajadoras.

Derechos humanos:

Los derechos humanos son el conjunto de bienes indispensables que posibilitan la elección y materialización de los planes de vida que se proponen las personas; aquellos que, en esencia, nos permiten vivir con dignidad y desarrollarnos integralmente. Son reconocidos y protegidos por el derecho y todas las personas, por el hecho mismo de existir, contamos con ellos. Su garantía está a cargo del Estado, que es a quien se debe exigir su cumplimiento.

Direcciones:

Las direcciones de Organización Electoral, de Capacitación y Educación Cívica; de Prerrogativas y Partidos Políticos; Administrativa; de Igualdad y No Discriminación; de Archivo; Jurídica y Técnica del Secretariado.

Género:

Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales y políticas construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se construyen los conceptos de "masculinidad" y "feminidad", los cuales establecen normas y patrones de comportamiento, funciones, oportunidades, valoraciones y relaciones entre mujeres y hombres.

Hostigamiento sexual:

El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Igualdad:

Principio que reconoce en todas las personas la libertad para desarrollar sus habilidades personales y hacer elecciones sin estar limitadas por estereotipos o prejuicios, de manera que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependan de su origen étnico, racial o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencia u orientación sexual, estado civil o cualquier otra análoga; es decir, implica la eliminación de toda forma de discriminación.

Igualdad de género:

Principio que reconoce que las necesidades y características de mujeres y hombres son valoradas y tomadas en cuenta de la misma manera, de modo que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen de su sexo, eliminando así toda forma de discriminación por dicho motivo.

Igualdad laboral:

Principio que reconoce las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres, así como el mismo trato, en el ámbito laboral, independientemente del origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales entre otros motivos.

Igualdad sustantiva:

La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.

Inclusión:

Medidas o políticas para asegurar de manera progresiva que todas las personas cuenten con igualdad de oportunidades para acceder a los programas, bienes, servicios o productos.

Unidades Administrativas y/o Técnicas:

Contraloría interna; Coordinación de Comunicación Social; Coordinación de Informática; Unidad Técnica de Fiscalización; Unidad de Formación y Desarrollo; Unidad de Transparencia, y, en su caso, las áreas que se establecen en el numeral 3 de artículo 19 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Sexo:

Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como mujeres u hombres. Incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endócrinas que los sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación.

Violencia:

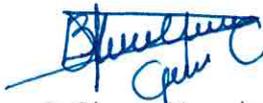
Cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, y que se puede presentar tanto en el ámbito privado como en el público.



Principios Generales

El Instituto Electoral del Estado está comprometido, a través de las Consejeras y Consejeros Electorales, Direcciones, Unidades Administrativas y/o Técnicas y Órganos Transitorios:

- Impulsar acciones en defensa de los derechos humanos del personal.
- Promover la igualdad laboral, de género y de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Eliminar la discriminación por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas.
- Implementar acciones afirmativas y/o a favor del personal
- Generar un ambiente laboral libre de cualquier tipo de violencias, así como asegurar las condiciones para prevenir, atender y sancionar cualquier tipo de acoso laboral y hostigamiento sexual.
- Fomentar la conciliación en la vida laboral, personal y familiar, fortaleciendo acciones de responsabilidad social para mejorar las condiciones de igualdad sustantiva e inclusión.
- Erradicar cualquier manifestación de homofobia, misoginia, xenofobia, segregación racial, antisemitismo, aporofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.
- Respetar las diferencias individuales de cultura, religión y origen étnico.
- En los procesos de contratación, otorgar las mismas oportunidades de empleo a las personas candidatas, sin importar: raza, color, religión, género, orientación sexual, estado civil o conyugal, nacionalidad, discapacidad, o cualquier otra situación protegida por las leyes federales, estatales o locales.
- Fomentar un ambiente laboral de respeto e igualdad, una atmósfera humanitaria de comunicación abierta y un lugar de trabajo libre de discriminación, de acoso sexual y de otras formas de intolerancia y violencia.



M. en D. Blanca Yassahara Cruz García
Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado